

GRUPO B
Aprovechamientos de aguas públicas del río Ter, destinados a la producción de energía, situados entre el Pasteral y el Mar y cuyo derecho no ha sido concretado en vía administrativa

Se decreta la necesidad de la ocupación de los aprovechamientos comprendidos en el presente grupo B, para el supuesto de que, si una vez concretado definitivamente el derecho en vía administrativa, los mismos resultasen afectados por la explotación del embalse de Sau y del conjunto Sau-Susqueda-Pasteral y por tener sus titulares un derecho en formación en la vía administrativa.

Debe significarse que la necesidad de ocupación de estos aprovechamientos (en la parte que sea necesaria) se decreta con carácter cautelar, a reserva de lo que en su día se acuerde sobre la inscripción o modificación de características en trámite y sin que ello comporte, de momento, ningún reconocimiento definitivo de sus derechos por parte de la Administración, no quedando la misma vinculada a abonar a los reclamantes cantidad alguna hasta que se decida sobre la inscripción o no inscripción en los libros correspondientes del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, partiendo en todo momento para la expropiación de dichos aprovechamientos de los datos facilitados por dicho Organismo.

Número de orden	Inscripción en los libros de Registros de Aguas Públicas	Nombre del usuario	Nombre del aprovechamiento	Altura inscrita del aprovechamiento — Metros	Caudal inscrito — Litros por segundo	Caudal cuya expropiación se considera necesaria — Litros por segundo	Término municipal
1	—	«Sociedad Anónima Grober»	Fábrica Grober	—	—	—	Gerona.
2	—	Ayuntamiento de Gerona	Central el Molino	—	—	—	Gerona.
3	—	Andrés Casas Casamitjana	La Aurora 1	—	—	—	Gerona.
4	—	Ayuntamiento de Gerona y don Andrés Casas Casamitjana	La Aurora 2	—	—	—	Gerona.
5	—	—	Molino Vergés	—	—	—	Vergés.
6	—	—	Molino Belcaire	—	—	—	Belcaire.
7	—	—	Moli Nou	—	—	—	Belcaire.
8 y 9	—	Javier Ros de Gomis y don Cándido Mudet Bernatallada	Molino de Gualta y Molino de País	—	—	—	Gualta y País.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de septiembre de 1968 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, la Escuela Profesional del Centro Benéfico A. D. A., de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Centro Benéfico A. D. A., de Sevilla, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa privada, la Escuela Profesional del Centro Benéfico A. D. A., de Sevilla.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Cuarto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de noviembre de 1968 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Cogollos-Vega (Granada) se denomine «Emilio Muñoz Fernández».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Granada para que el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Cogollos-Vega ostente la denominación de «Emilio Muñoz Fernández», honrando así la memoria del ilustre granadino que fué Rector de la Universidad de Granada;

Teniendo en cuenta que el Rectorado de dicha Universidad presta su conformidad a la expresada propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Cogollos-Vega (Granada) se denomine «Emilio Muñoz Fernández».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de noviembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se crea en la Universidad de Murcia la Cátedra especial de «Historia y Estética del Teatro», adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr.: La Universidad de Murcia se ha dirigido a este Departamento solicitando la creación en su Facultad de Filosofía y Letras de una Cátedra especial de «Historia y Estética del Teatro».